

PROYECTO DE LEY PLAN DE INCLUSION EDUCATIVA - PIE

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley

ARTICULO 1º: La presente ley tiene por objeto la creación del Plan de Inclusión Educativa –PIE– en el ámbito del Sistema Educativo Nacional y Federal, cuyo objetivo será la terminalidad de los niveles de educación primaria y secundaria.

ARTICULO 2º: El sistema de aprendizaje del Plan se basa en una modalidad de enseñanza presencial y virtual a través de una plataforma de contenidos digitales que se caracteriza por el seguimiento personalizado y autorregulado de cada alumno, la enseñanza y aprendizaje en competencias, el trabajo colaborativo de los estudiantes, el uso de plataformas informáticas que permitan el aprendizaje colaborativo y el trabajo en línea, docentes capacitados en Tecnologías de la Información y la Comunicación, equipamiento tecnológico adecuado a las necesidades educativas y sedes educativas con conectividad.

ARTICULO 3º: La implementación del Plan es por única vez.

El Plan tiene una duración de un año y medio (1 año y ½) para la finalización del nivel primario. En el caso de los beneficiarios que no posean las competencias básicas de alfabetización, la duración es de dos (2) años.

El Plan tiene una duración de dos años y medio (2 años y ½) para la terminalidad del nivel secundario en aquellos casos en que los beneficiarios no hubieren comenzado dicho nivel educativo con anterioridad o habiéndolo iniciado no hubieren finalizado el ciclo básico de dicho nivel educativo. En el caso de que los beneficiarios hubieren



aprobado el ciclo básico del nivel secundario, la duración es de un año y medio (1 año y ½). En el caso de que los beneficiarios adeudaran únicamente materias correspondientes al ciclo orientado del nivel secundario, la duración es de seis (6) meses. En este último supuesto la Autoridad de Aplicación establecerá la cantidad de materias mínimas que el alumno deberá tener aprobadas que, de no alcanzarla, el alumno tendrá idéntico tratamiento que para los supuestos en que los beneficiarios hubieren aprobado solamente el ciclo básico del nivel secundario.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer otros plazos de duración atendiendo las particularidades de las situaciones generales que se presenten.

ARTICULO 4º: El plan contempla las siguientes áreas de conocimiento: Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Lengua, Idioma y las propias de la orientación del nivel secundario.

La utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación será transversal a todas las áreas.

Los contenidos de cada área del conocimiento son definidos por el Ministerio de Educación teniendo en cuenta los núcleos de aprendizaje prioritarios (NAP) y organizados en módulos. La aprobación de los módulos previstos en el plan de estudio de cada nivel educativo otorgará créditos a los alumnos. Una vez aprobados la totalidad de los módulos se otorgará el título correspondiente, el que será registrado y tendrá validez nacional.

ARTICULO 5º: Para acceder al Plan, el interesado debe acreditar residencia mayor a dos años en el país a la fecha de la inscripción y cumplir los siguientes requisitos:

a. Nivel de Educación Primaria: Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del cursado, sin límite máximo de edad.



b. Nivel de Educación Secundaria: Tener veinte (20) años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del cursado, sin límite máximo de edad.

Excepcionalmente, podrán acceder al Plan aquellos alumnos que, no teniendo la edad mínima, hubieren desertado del sistema escolar durante los ciclos lectivos 2020 y 2021.

ARTICULO 6º: Se considerará alumno regular, a quien cumpla con un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de asistencia a las clases presenciales y virtuales y tenga un rendimiento académico mínimo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. De no cumplirse estos requisitos, el alumno perderá su condición de regularidad.

ARTICULO 7º: Para aquellas personas que ingresen al Plan y no tengan ingresos de trabajo formal, jubilación o pensión, podrá disponerse la asignación de una beca educativa mensual equivalente al SETENTA Y CINCO (75 %) del importe fijado como Salario Mínimo, Vital y Móvil. Para mantener mensualmente el beneficio de la beca el alumno deberá conservar su condición de alumno regular.

ARTICULO 8°: La inversión en infraestructura y logística digital, en recurso humano y para el pago de la beca necesarios para la puesta en marcha y ejecución del Plan en cada jurisdicción será financiado en un setenta por ciento (70%) por el presupuesto nacional y en un treinta por ciento (30%) por los presupuestos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Gobierno Nacional transferirá a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los fondos en la proporción que le correspondiere para lo cual se suscribirán convenios entre las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 9º: Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los encargados de la puesta en marcha y ejecución del Plan a través de los organismos que dichas jurisdicciones designen y que se conformarán como Unidades Ejecutoras que tendrán las siguientes funciones.



- a. Promocionar el Plan.
- b. Organizar el proceso de inscripciones.
- c. Disponer y garantizar las sedes educativas y su conectividad.
- d. Organizar por sede la cantidad de aulas y turnos de clase.
- e. Convocar y organizar docentes y realizar la capacitación continua a los mismos.
- f. Formalizar los pagos y erogaciones que implique la ejecución del Plan.

ARTICULO 10º: Establecer como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo sustituya, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación; la que tendrá a su cargo:

- a. La reglamentación de la presente Ley.
- b. La firma de convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. El diseño de una plataforma informática con contenidos digitales.
- d. La supervisión del Plan durante su ejecución.

ARTÍCULO 11º: La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley dentro del término de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial.

ARTICULO 12º: Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a suscribir los convenios pertinentes con el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consejo Federal de Educación.

Claudio Javier Poggi Diputado Nacional Provincia de San Luis



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La educación es un derecho de todos los habitantes de esta Nación, consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Nacional y es atribución del Congreso, de acuerdo al Capítulo Cuarto, Artículo 75, Incisos 17, 18 y 19 legislar en conformidad con tal derecho. Entre los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que tienen jerarquía constitucional, según el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 proclama: "Toda persona tiene derecho a la educación".

Desde entonces, se ha ratificado el derecho a la educación en diversos tratados internacionales, entre otros: el Pacto Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, que constituyen normas convencionales que obligan al Estado argentino.

La Ley de Educación N° 26.206, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender y establece que la educación es prioridad nacional y se constituye en política de Estado. Dicha Ley fija también las responsabilidades indelegables del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a la educación y a las condiciones en las que debe impartirse tal derecho. El Capítulo IX de la Ley de Educación N° 26.206, se refiere especialmente a la educación permanente de jóvenes y adultos, involucrando a las distintas jurisdicciones y ministerios, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, quien implementará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria.



La Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, constituye también una norma fundamental para el fortalecimiento de la educación e introduce mecanismos para la coordinación de la inversión sectorial entre los distintos niveles de gobierno.

Está probado que las mayores inversiones en educación tienen un impacto positivo en el desarrollo social, lo cual indica que es la clave para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible.

El futuro de las personas, de las familias y de los países tiene que ver, cada vez más, con sus niveles de educación en un siglo basado totalmente en el conocimiento. Por ello, es muy importante una política vigorosa de cobertura y de elevación de la calidad o logros de aprendizaje con formación plena que les ayude a estructurar su identidad y a desarrollar sus capacidades para participar en la construcción de la sociedad.

Han sido ampliamente demostrados los efectos de la educación en la mejora de los niveles de ingreso y la participación en la actividad económica de sus miembros, la salud de las personas, los cambios en la estructura de la familia, la promoción de valores democráticos, la convivencia civilizada y la actividad autónoma y responsable de las personas.

La educación primaria es el capital mínimo y básico que permite a una persona integrarse en la sociedad y progresar en los siguientes niveles educativos y que le otorgan las oportunidades para incorporarse al empleo y situarse fuera de la pobreza. Sin primaria completa no hay futuro laboral para una persona.

La CEPAL junto con la UNESCO, participó en 1992 en la elaboración del documento Educación y conocimiento: "Eje de la transformación productiva con equidad" que tuvo un profundo impacto en este debate y en las reformas educativas que se realizaron en la región. Con posteridad ha seguido desarrollando un conjunto de trabajos en esta línea, en muchos de los cuales han tenido una participación relevante los autores, Ernesto



Ottone, Secretario de la Comisión, y Martín Hopenhayn, Oficial de Asuntos Sociales de la División de Desarrollo Social. Entre sus fuentes aparece claramente el pensamiento que ha ido elaborando la CEPAL durante la última década en relación con los vínculos entre desarrollo, educación y conocimiento.

En conclusión, tanto la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han señalado, en el informe publicado con el nombre: "El gran eslabón: educación y desarrollo en el umbral del siglo XXI", año 2000, la necesidad de establecer una meta relativa al incremento del término de la educación secundaria; esta meta se sustenta en la evidencia de que la conclusión de este nivel constituye actualmente un umbral educativo que se traduce en un incremento importante de los ingresos laborales.

En igual sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su "Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, 2012", expresó que una medida inteligente que pueden adoptar los países que tratan de impulsar su desarrollo económico es invertir en la adquisición de competencias por parte de los jóvenes, estimándose que cada dólar gastado en la educación de una persona rinde entre diez (10) y quince (15) dólares, en términos de crecimiento económico, a lo largo de toda la vida laboral de dicha persona.

Por su parte, el informe "Crisis del empleo, pobreza de ingreso y privaciones sociales estructurales. Argentina Urbana 2010-2021" del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA, señala que se observa un leve incremento del déficit en la dimensión educación, explicado principalmente por el inicial abandono o pérdida de todo vínculo con las instituciones educativas por parte de niños y adolescentes de los sectores vulnerables y por el incremento del rezago educativo entre el grupo más joven de la población adulta (18 a 37 años)".



A su vez, la situación social y educativa que atraviesa nuestro país, generada por la crisis económica y los efectos de la pandemia vinculados con los niveles de deserción constatados en todos los niveles educativos, justifica hoy aún más la generación de políticas públicas orientadas a hacer efectivo el derecho a la educación de los ciudadanos argentinos.

No podemos dejar de destacar que una política educativa que promueva la educación inclusiva y de calidad es clave también para combatir las adicciones que tanto aquejan a la sociedad actual. Los niños, niñas y adolescentes que quedaron afuera del sistema educativo tienen más riesgo de caer en dicho flagelo.

La pandemia y las medidas adoptadas para combatirla, y sus consecuencias económicas, provocaron la desconexión de más de un millón y medio de alumnos que desertaron del sistema educativo. Niños, niñas y adolescentes que hoy no estudian ni trabajan, lo que reviste un caldo de cultivo para la permanente amenaza de la droga que los enferma y de la pobreza estructural que los condena a la exclusión. El acceso al conocimiento inclusivo y de calidad es una potente herramienta para contener, prevenir y luchar contra esta problemática social, que en definitiva termina robando el futuro de nuestros jóvenes.

En este orden de ideas, en el convencimiento que la educación es la clave del progreso de los pueblos y fundados en la experiencia positiva de dos planes exitosos desarrollados en la Provincia de San Luis para que jóvenes y adultos logren la terminalidad educativa, como fue el Plan 20/30, creado por Decreto Provincial N° 1723-ME-2013; implementado en el año 2013 y concluido en el año 2015, con más de 5.600 alumnos egresados del nivel secundario entre 20 y 30 años de edad; y el Plan de Inclusión Educativa -P.I.E.-, creado por Ley Provincial Nº II-0911-2014, plan de terminalidad de los niveles primario y secundario sin restricciones de edad iniciado en el año 2014 con más de 35.000 beneficiarios; es que se propone entonces implementar por medio de esta iniciativa, un plan de Inclusión Educativa en toda la Nación, conservando sus principios básicos



como Plan Universal y Federal, sin límites máximos de edad, bajo la modalidad semipresencial, para posibilitar al cien por ciento (100%) de los argentinos la terminalidad de los estudios primarios y secundarios, según corresponda.

Este presente plan se implementará por única vez y pretende dar un shock educativo a fin de incluir a quienes por algún motivo han quedado afuera del sistema educativo, lo que claramente mejorará la calidad de vida de quienes accedan al mismo, a la vez que elevará el nivel de instrucción de la sociedad.

Dentro de la terminalidad primaria se incluirán quienes no posean las competencias básicas de alfabetización. Todo en el marco de garantizar una educación inclusiva y de calidad con el pleno acceso a la Sociedad del Conocimiento.

El requisito de edad mínima para acceder al Plan será eximido para aquellos alumnos que hubieren desertado de la escuela con motivo de la pandemia que azotó nuestro país en los años 2020 y 2021.

Asimismo para quienes no cuenten con empleos formales o no perciban jubilaciones o pensiones, se prevé el pago de una beca mensual equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del importe fijado como Salario Mínimo, Vital y Móvil; a modo de incentivo para coadyuvar a los beneficiarios a culminar sus estudios.

Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo convenio con la Autoridad de Aplicación tendrán a su cargo la puesta en marcha y ejecución del Plan, para lo cual designarán organismos locales que funcionarán como Unidades Ejecutoras que serán las encargadas de promocionar y difundir el Plan, organizar el proceso de inscripciones, proponer sedes educativas (Instituciones Educativas, ONG, otras), convocar a docentes, organizar capacitaciones para docentes, dar cuenta a la Autoridad de Aplicación del avance del Plan, etc..



El Plan de Inclusión Educativa - PIE - involucra fundamentalmente inversión en: tecnología (conectividad en las sedes educativas, computadoras para las aulas e inversión en infraestructura, desarrollo de plataformas con contenidos digitales), docentes (facilitadores, maestros y tutores virtuales), y el monto destinado a becas. Dicha inversión será financiada en forma conjunta entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Plan se desarrollará a través de un entorno digital de aprendizaje, cuyas principales características deberán ser: una plataforma con contenidos digitales, actividades y evaluaciones, seguimiento personalizado de docentes presenciales en cada aula, tutores especialistas en los diferentes espacios curriculares en el aula virtual, instancias modulares, para facilitar el aprendizaje autorregulado, colaborativo y el trabajo en línea. Esta innovadora propuesta de aprendizaje supone docentes capacitados en Tecnologías de la Información y la Comunicación, sedes educativas con conectividad, aulas con equipamiento tecnológico adecuado a las necesidades educativas.

En síntesis, el presente proyecto de ley, universal y federal, denominado "Plan de Inclusión Educativa – PIE -", permite mediante el uso de moderna tecnología, a miles de ciudadanos argentinos que por alguna razón de su vida no pudieron concluir con sus estudios primarios o secundarios, poder cumplir con dichas asignaturas pendientes, elevando el nivel social y cultural de la nación.

Es por ello que solicito a los señores Diputados me acompañen en la presente iniciativa.

Claudio Javier Poggi Diputado Nacional Provincia de San Luis